



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del pleno del Excmo. Ayuntamiento de Corral de Almaguer de aprobación inicial de los estatutos del consejo local agrario de Corral de Almaguer, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Expediente 2603/2019. Aprobación inicial estatutos consejo local agrario.

Por secretaría se da cuenta de forma resumida del dictamen de la comisión informativa de agricultura, medio ambiente, parques y jardines y sanidad referida a este punto adoptado en sesión celebrada en fecha 25 de mayo de 2020.

Considerando que por Providencia de Alcaldía de fecha 23 de febrero de 2020, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la aprobación de estatutos para el consejo local agrario de Corral de Almaguer, habiendo sido objeto de consulta/audiencia pública el texto que se sometido a dictamen.

Considerando dicho informe, visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento y visto el proyecto que se sometió a dictamen para la aprobación de estatutos del consejo local agrario de Corral de Almaguer.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría, el Pleno, por siete votos a favor de los/as ediles de los grupos políticos municipales PSOE y Ciudadanos de Corral de Almaguer y seis abstenciones de los/as ediles del grupo político municipal Popular de Corral de Almaguer, y en consecuencia por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente los estatutos del consejo local agrario de Corral de Almaguer, de conformidad con el texto que se acompaña como anexo I al presente acuerdo.

SEGUNDO. Someter dichos estatutos a información pública y audiencia de los/as interesados/as, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerarán aprobados definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de los estatutos del consejo local agrario de Corral de Almaguer en el portal web del Ayuntamiento [<http://corraldealmaguer.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los/as ciudadanos/as afectados/as y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO DE CORRAL DE ALMAGUER

PREÁMBULO

La concepción de la democracia como sistema de participación activa de la ciudadanía en la política general y local, ofrece exigir a los grupos políticos un proyecto de Consejo Local Agrario que facilite la participación de personas representativas de la actividad agrícola de nuestro pueblo en la política municipal.

El órgano que se propone no puede menoscabar la responsabilidad que le corresponde al Pleno Municipal, como representación directa de la ciudadanía, para decidir sobre todos los asuntos que son competencia del Ayuntamiento. Lo que se pretende es que el Consejo Local Agrario, como órgano consultivo del Ayuntamiento, preste su colaboración emitiendo opiniones que complementarán las de las concejales y concejales, que, por ley, son los que tienen atribuciones para tomar decisiones. En el proyecto que se propone, es de destacar que el Consejo Local Agrario no sólo emitirá informes sobre materia agrícola y su influencia con el entorno, sino que también podrá hacer propuestas al Pleno Municipal. De esta forma se materializa, de manera profunda, la posibilidad legal de que un órgano consultivo de participación ciudadana acceda directamente al Pleno Municipal, ofreciendo propuestas que puedan llegar a convertirse en decisiones si el Pleno las acepta, para fomentar y promocionar la actividad agraria de Corral de Almaguer.

El Pleno Municipal puede decir sobre la creación del Consejo Local Agrario sustentándose en la autoorganización que le otorga el artículo 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



La entidad, cuya misión principal es la de colaborar con el Ayuntamiento para complementar el mejor conocimiento de la realidad agrícola local de Corral de Almaguer, se articula en torno a un foro de debate y de trabajo que, con sus propuestas repercute en el enriquecimiento de ideas y en la puesta en funcionamiento de nuevas iniciativas. Por ello, el Reglamento elaborado por la Concejalía de Agricultura del Ayuntamiento de Corral de Almaguer dota al Consejo Local Agrario de funciones consultivas y de opinión en materia agrícola y su influencia con el entorno.

Así, entre las funciones del Consejo Local Agrario destaca la de emitir informes sobre cualquier aspecto que tenga relación con la agricultura, prestando especial interés a los aspectos sociales y cooperativos. Además de emitir informes para el Pleno de la Corporación Municipal, el Consejo asesora a los restantes órganos del Ayuntamiento en materia agraria, así como en la prestación de los servicios de interés agrario que estén atribuidos o puedan atribuirse al municipio.

Finalmente, este órgano consultivo presta atención a cuestiones como la conservación de los caminos rurales, la formación, el agua disponible para riegos, el servicio de Vigilancia Rural, la prevención y defensa contra plagas y enfermedades y sus tratamientos, así como de otros aspectos relativos al entorno, como la protección y conservación de elementos singulares de nuestro patrimonio ecológico y etnográfico.

Artículo 1º.- Naturaleza Jurídica y Finalidad.

El Consejo Local Agrario tiene la naturaleza jurídica de un órgano consultivo del Pleno del Ayuntamiento en materia agrícola; en todo caso, el valor de los informes que emita, tendrán el carácter de facultativos y no vinculantes.

Su finalidad es colaborar con el Ayuntamiento para complementar el mejor conocimiento de la realidad agrícola local de Corral de Almaguer y ayudar para la adopción de las medidas que puedan servir para su desarrollo y promoción.

Artículo 2º.- Órganos de Gestión.

Las actuaciones programadas por el Consejo Local Agrario, serán gestionadas por la Concejalía de Agricultura en colaboración con asociaciones y demás Entidades relacionadas con la agricultura con representación en la localidad.

Artículo 3º.- Funciones.

1.- La función general del Consejo Local Agrario es la de emitir informes sobre cualquier aspecto que tenga relación con la agricultura local, atendiendo preferentemente siempre a los aspectos sociales y cooperativos.

2.- En particular, el Consejo Local Agrario emitirá informes propuestas sobre:

- a).- Por su propia iniciativa el Consejo Local Agrario emitirá informes para el Pleno Municipal sobre cualquier aspecto de la agricultura local que tenga interés general.
- b).- Adoptar las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento y organización del servicio.
- c).- Asesorar a los órganos del Ayuntamiento en materia agraria.
- d).- Formular propuestas, iniciativas o medidas para la defensa y el desarrollo del sector agrario e intereses de las agricultoras y agricultores de Corral de Almaguer.
- e).- Podrá informar la iniciativa que el Ayuntamiento pueda emprender para la iniciación de estudios generales sobre la agricultura corraleña y sus perspectivas de futuro.
- f).- Cualesquiera otras iniciativas de carácter económico y social que el Ayuntamiento pueda plantear en materia agraria.
- g).- Ordenanzas Municipales y ordenanzas fiscales competentes en la materia a tratar por el Consejo Local Agrario.
- h).- Elaborar los programas anuales de actuación.
- j).- Proponer la modificación de los estatutos del Consejo Local Agrario, siempre por mayoría de dos tercios de sus miembros.

3. El Consejo Local Agrario podrá proponer al Pleno municipal cuantas iniciativas pueda acometerse en el marco de las materias que el Consejo tiene asignadas.

4.- El Consejo Local Agrario podrá solicitar al Ayuntamiento la información necesaria para la realización de sus trabajos.

Artículo 4º.- Composición.

1.- El Consejo Local Agrario estará integrado, por:

- El Presidente/a.
- El Vicepresidente/a.
- El Secretario/a.
- Los/las vocales, que serán:
 - Dos representantes de las Cooperativas agrícolas.
 - Dos representantes de la Asociación de Agricultores.
 - Dos representantes de los Ganaderos de la localidad.
 - Dos representantes de la Comunidad de Regantes.
 - Un/a representante de cada sindicato agrario representado en la localidad.
 - Un/a representante de cada uno de los Grupos Políticos de la Corporación Municipal.
 - Un/a representante de los productores de frutos secos.
- Un/a representante de las Asociaciones que entre sus objetivos estén la defensa del patrimonio cultural, etnográfico y ecológico, siempre que tenga una relación directa con la actividad agraria.



Los distintos organismos nombrarán a sus titulares y suplentes, que serán ratificados por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de los grupos o entidades a los que representen.

Así mismo, podrán designar los/as asesores/as que estime pertinentes, que podrán asistir con voz, pero sin voto.

Artículo 5º.- Régimen de Sesiones del Pleno del Consejo Local Agrario

El pleno se reunirá una vez al trimestre, como mínimo, y cuando lo soliciten un tercio de sus miembros. También se reunirá en todo caso, cuando lo solicite el Pleno Municipal.

En todo caso las convocatorias de las sesiones ordinarias deberán cursarse con antelación de una semana comprendiendo el orden del día. Si se convocara alguna sesión extraordinaria urgente, se hará con el tiempo necesario para que sea conocida por los miembros del Consejo Local Agrario.

El quórum para la celebración válida de sus sesiones en primera convocatoria será la mayoría absoluta de los miembros del Pleno, debiendo estar presentes en todo caso el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes legalmente les sustituyan. En caso de no haber quórum suficiente en primera convocatoria, se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde si asistiera el Presidente/a y el Secretario/a o quienes reglamentariamente les sustituyan y un tercio de sus componentes.

El Consejo Local Agrario, adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, dirimiendo los empates con el voto de calidad del Presidente/a.

De las sesiones del Pleno se levantará la oportuna acta, que al efecto, redactará el Secretario/a de la Corporación o persona en quien delegue.

Artículo 6º.- Órganos del Consejo Local Agrario.

Son órganos del Consejo Local Agrario los siguientes:

-El Presidente/a, que será el o la Concejal/a de Agricultura. En caso de no existir dicho cargo, será el/la Alcalde/sa de la Corporación.

-El Vicepresidente/a, que será elegido por el/la Presidente/a de entre los miembros del Consejo Local Agrario en la sesión constitutiva del mismo.

-El Secretario/a, el de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, que lo hará con voz pero sin voto.

-El Pleno.

1.- El Presidente/a.

Sus funciones son las siguientes:

a).- Ostentar la representación del Consejo.

b).- Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates. c).- Formular el Orden del Día de las reuniones.

d).- Ordenar la publicación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las actas e).- Dirimir los empates en las votaciones con el voto de calidad.

2.- El Vicepresidente/a.

Sustituirá al Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Al mismo tiempo asistirá a éste en el ejercicio de las funciones de la presidencia.

3.- El Consejo Local Agrario funcionará en Pleno, que lo componen la totalidad de sus miembros, y, en su caso, en Comisiones de Trabajo de las seguidamente detalladas que deberán procurar respetar la proporcionalidad de los grupos que componen el Consejo.

COMISIONES DE TRABAJO:

Comisión de caminos y carriles Comisión de Política Agraria.

Comisión de seguimiento de plagas y evaluación de daños

Comisión de formación e información agraria y cultivos alternativos.

Artículo 7º.- Cese.

Los miembros del Consejo Local Agrario cesarán por las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Los que sean en virtud de cargos específicos, al cese de los mismos.

c) El resto a la renovación de la Corporación Municipal, salvo que antes se acordase su cese a propuesta de los grupos o entidades a quienes representen.

d) En el caso de que a algún titular se le computen dos faltas, sin estar debidamente justificadas a reuniones del Consejo Local Agrario, dentro del año, será cesado como titular y se le notificará al grupo o entidad al que represente, con el fin de que nombre a otro en el plazo de 15 días. De no ser así será cesado el organismo representado. El organismo cesado podrá ser admitido de nuevo si así lo solicitase, siguiendo los trámites normales de inclusión en el Consejo Local Agrario.

Artículo 8º.- Renovación.

Tras la constitución de cada nueva Corporación Municipal, resultante de las elecciones municipales, se procederá a la renovación de los miembros del Consejo Local Agrario, en el plazo de tres meses siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

Artículo 9º.- Disolución.

La disolución del Consejo Local Agrario se llevará a cabo por el mismo procedimiento que para su creación.



Disposición final única. Los presentes estatutos entrarán en vigor y serán de aplicación, una vez aprobados definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Corral de Almaguer, publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo de quince días establecido en los artículos 70.2 y 65 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra los acuerdos definitivos transcritos, que son definitivos en vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

En Corral de Almaguer, a 5 de septiembre de 2020.- La Alcaldesa, Dolores González Arévalo.

Nº. I.-3848